



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de 2021

**PROCESO No. 2012-00372**

1. Previo a resolver sobre lo solicitado en escrito que precede por el apoderado de la demandada Coomotoristas del Cauca, aclárese la cautela cuyo desembargo pretende, toda vez que, dentro de las medidas decretadas en el trámite de la acción ejecutiva no se dispuso embargo que tuviese que registrarse en Cámara de Comercio. Con todo, obsérvese que por Secretaría se ha procedido de conformidad.

2. De otro lado, procédase a la entrega de los dineros retenidos a la demandada Cooperativa de Motoristas del Cauca con ocasión de las medidas cautelares decretadas en la acción ejecutiva, en atención a que la misma finalizó por pago total de la obligación. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 098, del 8 de octubre de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria